



Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Señor (a)  
**PROSEGUR VIGILANCIA Y  
SEGURIDAD PRIVADA LTDA  
PROSEGUR PROCESOS  
SAS**  
TV 23 95-53 PISO 4.  
Bogotá

No. Radicado: 08SE202378110000001341  
Fecha: 2023-01-20 11:11:48 am  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y  
DESCONGESTIÓN  
Destinatario PUBLICATION RESOLUCION  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202378110000001341

Al responder por favor citar este número de radicado



### NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y  
DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA  
HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA PROSEGUR PROCESOS SAS** en calidad de querellante, se procede a el envío de contenido de la Resolución N. 3424 de 15 SEPTIEMBRE de 2022 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 3424**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(12) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta dirección Territorial y en subsidio de apelación ante la Dirección Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

RESOLUCIÓN No. **3722** DE OCTUBRE 25 DE 2021

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3424 DE 2022  
(SEPTIEMBRE 15 DE 2022)

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

Averiguaciones Preliminares:

No	ID SISINFO	NÚMERO DE RADICACIÓN	FECHA RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA CADUCIDAD	QUERELLANTE	QUERELLADO
1	305709	08SI201873 6800100002 513	10/09/2018	07/03/2018	10/03/2022	INGRID MABEL GARCIA OSSA	FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS
2	12274067	11EE20187 4110000000 3233	31/01/2018	13/12/2017	07/06/2021	OFICIO	CASA LIMPIA S.A.
3	14665708	11EE20177 3110000000 3433	24/08/2017	28/03/2017	20/03/2021	ROSEGUR SISTEMAS ELECTRONI COS S.A.S	A.R.L. ADMINIST RADORA DE RIESGOS LABORALE S LA EQUIDAD
4	14665719	11EE20177 3110000000 3436	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	PROSEGUR TECNOLOGI A SAS	A.R.L. ADMINIST RADORA DE RIESGOS LABORALE S LA EQUIDAD
5	14665728	11EE20177 3110000000 3437	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	INDRA PROSEGUR	A.R.L. ADMINIST RADORA

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

						PROCESOS SAS	DE RIESGOS LABORALE S LA EQUIDAD
6	14665756	11EE20177 3110000000 3439	28/04/2017	28/04/2017	16/02/2021	PROSEGU R VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDAPROSE GUR PROCESOS SAS	A.R.L. ADMINISTRAD ORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
7	14665766	11EE20177 3110000000 3441	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	COMPAÑIA TRANSPORT ADORA DE VALORES PROSEGU R SAS	A.R.L. ADMINIST RADORA DE RIESGOS LABORALE S LA EQUIDAD
8	14665773	11EE20173 1100000003 444	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	PROSEGU R PROCESOS SAS	A.R.L. ADMINISTRAD ORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
9	14665784	11EE20177 3110000000 3447	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	SERVIMAX SERVICIOS GENRALES SAS	A.R.L. ADMINISTRAD ORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
10	14665789	11EE20177 3113449	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A	A.R.L. ADMINISTRAD ORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
11	14665792	11EE20177 4110000003 451	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	TESEVAL S.A.	A.R.L. ADMINISTRAD ORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
12	14665794	11EE20177 4110000003 739	24/10/2017	24/10/2017	18/04/2021	ADRIANA ROCIO MALDONADO PORRAS	CONSTRUCT ORA COLPATRIA S.A.
13	N/R	11EE20177 4110000005 322	14/02/2018	02/02/2018	09/08/2021	LUIS FERNANDO CAGUA LOPEZ	INDUSTRIAS CRUZ
14	244440	11EE20177 4110000006 883	20/09/2017	04/09/2017	15/03/2021	JEFFERSON ALFONSO PINILLA MARTINEZ	ACOBARR AS SOLUCION ES INTEGRAL ES.

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

							SOLUCIONES GLOBALES
15	244467	11EE20177 4110000007 186	22/09/2017	22/09/2017	17/03/2021	LUIS EDUARDO SANCHEZ NAVARRETE	AXA COLPATRIA
16	14665796	11EE20174 1100000073 47	25/09/2017	24/08/2017	20/03/2021	MARIA SALUD ESPITA RODRIGUEZ	ARL SURA
17	244482	11EE20177 4110000007 389	25/09/2017	15/09/2017	20/03/2021	JOSE RAMIRO HERNANDEZ OLAYA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAV A
18	14666134	11EE20177 4110000007 395	25/09/2017	18/09/2017	20/03/2021	DE OFICIO	TCC S.A.S.
19	14666146	11EE20177 4110000007 396	25/09/2017	30/08/2017	20/03/2021	DE OFICIO	TCC S.A.S.

Proceso administrativo sancionatorio:

1	244485	7390	25/09/2017	10/05/2017	20/03/2021	OFICIO	FL COLOMBIA SAS
---	--------	------	------------	------------	------------	--------	-----------------------

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso*

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

*Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:*

*"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.*

*El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.*

*El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones administrativas y el archivo de estas.

Este despacho teniendo en cuenta el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."



## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** administrativa de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

NO	ID SISINFO	NÚMERO DE RADICACIÓN	FECHA RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA CADUCIDAD	QUERELANTE	QUERELLADO
1	305709	08SI20187368 00100002513	10/09/2018	7/03/2018	05/03/2022	NGRID MABEL GARCIA OSSA	FABRICA DE QUESOS ITALIANO S DEL VECCHIO SAS
2	12274067	11EE2018741 100000003233	31/01/2018	13/12/2017	26/07/2021	OFICIO	CASA LIMPIA SA
3	14665708	11EE201731 10000000343 3	24/08/20 17	28/03/20 17	20/03/20 21	ROSE GUR SISTE MAS ELECT RONIC OS S.A.S	A.R.L. ADMINI STRAD ORA DE RIESGO S LABOR ALES LA EQUID AD
4	14665719	11EE201773 11000000034 36	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	PROSE GUR TECNOL OGIA SAS	A.R.L. ADMINIST RADORA DE RIESGOS LABORAL ES LA EQUIDAD

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

5	14665728	11EE201773 11000000034 37	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	INDRA PROSE GUR PROCES OS SAS	A.R.L. ADMINIST RADORA DE RIESGOS LABORAL ES LA EQUIDAD
6	14665756	11EE201773 11000000034 39	28/04/2017	28/04/2017	16/02/2021	PROSEG UR VIGILAN CIA Y SEGURI DAD PRIVAD A LTDAPR OSEGU R PROCES OS SAS	A.R.L. ADMINISTRA DORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
7	14665766	11EE201773 11000000034 41	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	COMPA ÑIA TRANSP ORTADO RA DE VALORE S PROSEG UR SAS	A.R.L. ADMINIST RADORA DE RIESGOS LABORAL ES LA EQUIDAD
8	14665773	11EE201773 1100000003 444	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	PROSEG UR PROCES OS SAS	A.R.L. ADMINISTRA DORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
9	14665784	11EE201773 1100000003 447	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	SERVIM AX SERVICI OS GENRAL ES SAS	A.R.L. ADMINISTRA DORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
10	14665789	11EE201773 113449	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	INTEGR A SECURI TY SISTEM S S.A	A.R.L. ADMINISTRA DORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
11	14665792	11EE201774 110000000345 1	24/08/2017	28/03/2017	16/02/2021	TESEVA L S.A.	A.R.L. ADMINISTRA DORA DE

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

							RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD
12	14665794	11EE201774 11000000373 9	24/10/2017	24/10/2017	18/04/2021	ADRIAN A ROCIO MALDON ADO PORRAS	CONSTRUCT ORA COLPATRIA S.A.
13	N/R	11EE201774 11000000532 2	14/02/2018	02/02/2018	09/08/2021	LUIS FERNAN DO CAGUA LOPEZ	INDUSTRIAS CRUZ
14	244440	11EE201774 11000000688 3	20/09/2017	04/09/2017	15/03/2021	JEFFER SON ALFONS O PINILLA MARTIN EZ	ACOBARR AS SOLUCIO NES INTEGRAL ES, SOLUCIO NES GLOBALE S
15	244467	11EE201774 11000000718 6	22/09/2017	22/09/2017	17/03/2021	LUIS EDUARD O SANCHE Z NAVARR ETE	AXA COLPATRIA
16	14665796	11EE201774 11000000734 7	25/09/2017	24/08/2017	20/03/2021	MARIA SALUD ESPITIA RODRIG UEZ	ARL SURA
17	244482	11EE201774 11000000738 9	25/09/2017	15/09/2017	20/03/2021	JOSE RAMIRO HERNAN DEZ OLAYA	COOPERATIV A DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAV A
18	14666134	11EE201774 11000000739 5	25/09/2017	18/09/2017	20/03/2021	DE OFICIO	TCC S.A.S.
19	14666146	11EE20177411 0000007396	25/09/2017	30/08/2017	20/03/2021	DE OFICIO	TCC S.A.S.

**Proceso administrativo sancionatorio:**

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

1	244485	7390	25/09/2017	10/05/2017	20/03/2021	OFICIO	FL COLOMBIA SAS
---	--------	------	------------	------------	------------	--------	-----------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

No	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	08SI2018736 8001000025 13	INGRID MABEL GARCIA OSSA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS	CALLE 103 N 14 A 53 EDIFICIO BBC OFICINA 503	CORDINADORCONTABILIDAD@QUESOSDELVECC HIO.COM
2	11EE201874 1100000003 233	CASA LIMPIA SA	AV EL DORADO N 68 B-85	INFO@CASALIMPIA.COM. CO
3	11EE201773 1100000003 433	ROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S	TV 23 95-53 PISO 4	WWW.PROSEGUR.COM. CO
		A.R.L. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
4	11EE201773 1100000003 436	PROSEGUR TECNOLOGIA SAS	TV 23 95-53 PISO 4	HENRY.SAETHER@PROS EGUR.COM
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
5	11EE201773 1100000003 437	INDRA PROSEGUR PROCESOS SAS	TV 23 95-53 PISO 4	NOTIFICACIONES- JUDICIALES.CO@PROSE GUR.COM
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
6	11EE201773 1100000003 439	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA -PROSEGUR PROCESOS SAS	TV 23 95-53 PISO 4	ALEJANDRO.AGUDELO@ PROSEGUR.COM
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
7	11EE201773 1100000003 441	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR SAS	TV 23 95-53 PISO 4	NOTIFICACIONES- JUDICIALES.CO@PROSE GUR.COM
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

8	11EE201773 1100000003 444	COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR SAS	TV 23 95-53 PISO 4	NOTIFICACIONES- JUDICIALES.CO@PROSE GUR.COM
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
9	11EE201773 1100000003 447	SERVIMAX SERVICIOS GENRALES SAS	CRA 16 N 33-29 TEUSAQUILLO	NO REGISTRA
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
10	11EE201773 113449	integra SECURITY SYSTEMS S.A	TRANSVERSAL 23 N 95-53 EDIFICIO ESOTEX PISO 6	MARIBEL.CENTANARO@ PROSEGUR.COM
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
11	11EE201774 1100000034 51	TESEVAL S.A.	D.DIAGONAL 74 N 6-51	NO REGISTRA
		A.R.L. LA EQUIDAD	CALLE 100 N 9 A 45 LOCAL 2	CARTERA.ARL@LAEQUI DADSEGUROS.COOP
12	11EE201774 1100000037 39	ADRIANA ROCIO MALDONADO PORRAS	CALLE 165 N 55 A -83 TORRE 3 APTO 403	ADRIANET19@GMAIL.COM
		CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NO REGISTRA	SERVICIOALCLIENTE@A XACOLPATRIA.CO
13	11EE201774 1100000053 22	LUIS FERNANDO CAGUA LOPEZ	BARRIO LINCON SOACHA CALLE 19 N8-64	NO REGISTRA
		INDUSTRIAS CRUZ	CRA 27 N 11-65	NO REGISTRA
14	11EE201774 1100000068 83	JEFFERSON ALFONSO PINILLA MARTINEZ	CRA 2 N 20-96 CUNDINAMARCA SOACHA	NO REGISTRA
		ACOBARRAS SOLUCIONES INTEGRALES, SOLUCIONES GLOBALES	CRA 67 No. 9 A 58	<a href="mailto:SGC@ACOBARRAS.COM">SGC@ACOBARRAS.COM</a> <a href="mailto:PABLO.SUAREZ@ACOBARRAS.COM">PABLO.SUAREZ@ACOBARRAS.COM</a>
15	11EE201774 1100000071 86	LUIS EDUARDO SANCHEZ NAVARRETE	Calle 58 k sur N 80/28	NO REGISTRA
		AXA COLPATRIA	CARRERA 7 24 89 P 7	NO REGISTRA
16	11EE201774 1100000073 47	MARIA SALUD ESPITIA RODRIGUEZ	Carrera 104 a bis 60 78 sur mz 7 cs 75 / barrio alameda del rio 11	MARIA_19642016@OUTL OOK.ES

## RESOLUCIÓN No. 3424 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		ARL SURA	Calle 49 A N 63-55 centro suramericana - edificio torre suramericana piso 7.	NO REGISTRA
17	11EE201774 1100000073 89	JOSE RAMIRO HERNANDEZ OLAYA	CALLE 14 N 108-97 CASA 109	HERNANDEZJR2007@GM AIL.COM
		COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVAL	Calle 14 N 108-97 casa 109 Bogotá	NO REGISTRA
18	11EE201774 1100000073 95	JOSE WILLIAM GARCIA VELASQUEZ	Carrera 81j n 54-27 sur	No registra
		TCC S.A.S.	CALLE 18 A N 69-71. ZN IND. MONTEVIDEO BOGOTA.	contabilidad@tcc.com.co
19	11EE201774 1100000073 96	TCC S.A.S.	CALLE 18 A N 69-71. ZN IND. MONTEVIDEO BOGOTA.	contabilidad@tcc.com.co
20	7390	FL COLOMBIA SAS	AVENIDA CALLE 26 N 85 D - 55 OFICINA 205 MODULO 1	<u>Francy calderon@fl.com m</u> <u>x</u> <u>edinson.castellanos@fl.co</u> <u>m.mx</u>

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
 Director Territorial Bogotá D.C.  
 Ministerio de Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por	SUSANA MILENA DIAZ REYES Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión <i>SR</i>
Revisado por	YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión <i>YV</i>
Vo Bueno	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ Coordinadora Grupo Riesgos Laborales <i>YCL</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3235 del 03 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.	

